

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LENGUA FILMS SPA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0290, DE 29 DE FEBRERO DE 2024, QUE FIJA SELECCIÓN, LISTA DE ESPERA Y NO ELEGIBILIDAD DE PROYECTOS, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0704

SANTIAGO, 7 DE MAYO DE 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.799 de 2002, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 62, de 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural; la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, tomada de razón con fecha 23 de mayo de 2023, que aprueba las bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija la nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 0012, de 05 de enero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fija nómina de especialistas titulares y suplentes para la evaluación y selección de proyectos del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023; la Resolución Exenta N° 0290, de 29 de febrero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, convocatoria 2023; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, el D. E. N°28 de 2022 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; y el recurso de reposición interpuesto con fecha 13 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SERPAT). El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N°62, de 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, tomada de razón con fecha 23 de mayo de 2023, se aprobaron las bases del Concurso Regional del

Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023 (en adelante “las Bases”). Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, según lo establecido en Bases, para el Concurso Regional se realizó un proceso conjunto de evaluación y selección de proyectos, liderado por un grupo de especialistas evaluadores designados en la Resolución Exenta N° 0012, de 05 de enero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. De acuerdo al Capítulo 6 de las Bases, en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial entregó los proyectos a las respectivas comisiones de especialistas evaluadores encargadas de la etapa de evaluación y selección. La evaluación se realizó de conformidad con los criterios contenidos en las Bases, determinando la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos, según consta en las actas de las sesiones de evaluación que dan fundamento a la Resolución Exenta recurrida.

4.- Que, conforme a lo establecido en el Capítulo 6 de las Bases del Concurso, el proceso de evaluación y selección concluyó con la dictación de la Resolución Exenta N° 0290, de 29 de febrero de 2024, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles en el marco de la convocatoria 2023 del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural.

5.- Que, dicha Resolución Exenta N° 0290, de 29 de febrero de 2024, previamente individualizada, declaró en “lista de espera” la postulación que a continuación se indica:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	PERSONA RESPONSABLE	PUNTAJE EVALUACIÓN
83970	Memoria colectiva del primer sindicato de mujeres de Coyhaique	Lenga Films SpA	75

6.- Que, con fecha 13 de marzo de 2024, la persona responsable del proyecto Folio N° 83970, Lenga Films SpA, RUT 77.559.824-7, representada por doña Carolina Adriazola Astudillo, interpuso recurso de reposición en tiempo y forma en contra de la Resolución Exenta N° 0290, de 29 de febrero de 2024, anteriormente individualizada, quien solicita reevaluar el puntaje asignado a su proyecto respecto a lo sostenido por la comisión evaluadora en el criterio de “Experiencia del equipo de trabajo” el cual fue evaluado, en lo pertinente, con un total de 7 puntos como se transcribe a continuación:

- Experiencia Jefe o Jefa del proyecto. **4 puntos:** Jefe o Jefa del proyecto ha dirigido o coordinado 1 proyecto similar al postulado, en el ámbito de patrimonio cultural. De las experiencias indicadas en el currículum del jefe de proyecto, sólo una de ellas es concordante con los criterios exigidos por las bases.
- Experiencia profesional en estudios. **3 puntos:** Profesional presenta 1 experiencia en estudios pertinente a la especificidad del proyecto postulado. De las experiencias indicadas en el currículum del profesional en estudios, sólo una de ellas es concordante con los criterios exigidos por las bases.
- Experiencia profesional en participación ciudadana. **0 puntos:** Profesional no presenta experiencia en participación ciudadana. De las experiencias indicadas en el currículum del profesional en participación ciudadana, ninguna de ellas es concordante con los criterios exigidos por las bases.

7.- Al respecto, la recurrente señala lo siguiente en cuanto a la evaluación criterio de “Experiencia del equipo de trabajo”: *“Según los currículos, los tres integrantes cuentan con más de tres experiencias relevantes. El jefe de proyecto y el profesional en estudios han dedicado más de 20 años al ámbito de la investigación y documental, realizando tres largometrajes y diversos cortometrajes que requirieron años de profunda investigación. Por otro lado, el profesional en participación ciudadana tiene una extensa trayectoria como mediador en la zona, siendo productor de numerosos eventos y actualmente desempeñándose como mediador en la sala de cine de Coyhaique, manteniendo una conexión total con la comunidad. Toda esta información puede ser verificada y corroborada en los currículos proporcionados para el proyecto.”*

8.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.8 de las Bases, la Unidad de Fomento del Patrimonio de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial analizó los argumentos expuestos en el recurso de reposición en conjunto con la evaluación realizada por la “Comisión Evaluadora (IV) de Investigación, registro y levantamiento de patrimonio cultural” y la formulación del proyecto, emitiendo el informe N° 05 de 29 de abril de 2024, en el cual se concluye que la parte recurrente no acompaña ni tampoco indica antecedentes suficientes que permitan reevaluar el puntaje del proyecto en comento, dado que los argumentos presentados no apuntan a refutar las debilidades específicas identificadas por éste, respecto de la evaluación recibida en el criterio de “Experiencia del equipo de trabajo”.

9.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el escrito de reposición individualizado previamente no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0290 del 29 de febrero de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. En efecto, revisados nuevamente los currículums vitae adjuntos de cada integrante del equipo de trabajo y su evaluación, en conjunto con los argumentos expuestos en el recurso de reposición, se concluye que el puntaje de 4 puntos otorgado a la jefa de proyecto es coherente al currículum presentado teniendo en consideración las experiencias presentadas en relación a las exigencias establecidas en el numeral 3.2 de las bases para dicho rol. Asimismo, el puntaje de 3 puntos otorgado al profesional en estudios es concordante al currículum presentado teniendo en consideración las experiencias indicadas en éste en relación a las exigencias establecidas en el numeral 3.2 de las bases. Por su parte, el puntaje de 0 puntos otorgado al profesional en participación ciudadana se condice con el currículum presentado toda vez que, no contempla experiencia en actividades de participación ciudadana de acuerdo a las exigencias del numeral 3.2 de las bases.

10.- Que, del estudio de los antecedentes presentados, como consta en el Informe N° 05 de Evaluación de Recurso de Reposición de fecha 29 de abril de 2024, del Coordinador de la Unidad de Fomento del Patrimonio, el cual se adjunta debidamente firmado a la presente resolución, se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición individualizado previamente, no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto mediante la Resolución Exenta N° 0290 del 29 de febrero de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

RESUELVO:

1.- RECHÁCESE, el recurso de reposición interpuesto por doña Carolina Adriazola Astudillo en representación de Lenga Films SpA, RUT 77.559.824-7, Responsable del Proyecto Folio N° 83970, contra la Resolución Exenta N° 0290 del 29 de febrero de 2023, que Fija Selección, Lista de Espera y No Elegibilidad de Proyectos en el Marco de la Convocatoria 2023 del Fondo del Patrimonio Cultural, Concurso Regional, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, pues los argumentos vertidos en el referido recurso de reposición no permiten reconsiderar el puntaje otorgado por la correspondiente comisión evaluadora.

2. NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la persona Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección “actos y resoluciones”, en la categoría “actos con efectos sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ROBERTO CONCHA MATHIESEN
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

JCV/DMF/CCC/CLS

DISTRIBUCIÓN:

- Responsable proyecto Folio N° 83970
- División Jurídica, SERPAT.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, SERPAT.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio de la SFGP